



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO DIVISORIO N° 68001-31-03-004-2020-00246-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese debidamente **actualizado** el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-44718, por cuanto el adjunto con la demanda data de 22 de enero de 2020.

2.- La demanda deberá corregirse de la siguiente manera: **(i)** dirigir la misma a este despacho judicial, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., y, **(ii)** señalar el domicilio de la demandada, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en comento.

3.- Adecúese la pretensión 2 y 3 de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 406 *ibídem*, en tanto que con la demanda se acompañó un dictamen pericial en el que se determinaron dichos aspectos.

4.- De igual manera, deberá aclarar la pretensión 7 de la demanda, teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia se reclama la división por venta.

5.- Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4° del citado artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico o **físico** copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, **advirtiéndole que, del mismo modo debe proceder cuando presente el escrito de subsanación.**

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ccc30e66226f9b0fe3e39838ff66143f4422d8ff6506ca40378c06
184b6b168**

Documento generado en 07/12/2020 11:33:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**